

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 207/2015 CULTIVO EXPERIMENTAL DE NAVAJA.



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHILE PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 3 NOV. 2015

R. EX. Nº 2969

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chile mediante C.I. SUBPESCA Nº 11.128 de fecha 21 de septiembre de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 207/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 207/2015, de fecha 23 de octubre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominado "**Cultivo Experimental de Navaja (*Ensis macha*)**"; elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 1428 del año 2005 y Nº 686 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta Nº 2213 de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 11.128 de fecha 21 de septiembre de 2015, citado en Visto, la Fundación Chile solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Cultivo Experimental de Navaja (*Ensis macha*)**".

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 207/2015 citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que aporta a la ciencia de la Acuicultura en Chile y el mundo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chile, R.U.T. N° 70.300.000-2, con domicilio en Avenida Parque Antonio Rabat Sur, N° 6156, Vitacura, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Cultivo Experimental de Navaja (*Ensis macha*)**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar extracción de ejemplares silvestres de navaja o huepo, con el fin de acondicionarlos en sistemas de cautiverio y crear un plantel de reproductores destinado a suministrar las larvas necesarias para el cultivo experimental de esta especie.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, se efectuará por un período de 3 meses contados desde la publicación de la presente resolución de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la VIII Región del Bío-Bío, en los sitios de muestreo que se señalan a continuación:

LOCALIDAD	UBICACIÓN DE LA COORDENADAS	COORDENADA	
		Latitud Sur	Longitud Este
Punta Lavapie	Suroeste	37° 09' 33.27"	73° 36' 10.58"
Isla Santa María	Oeste	36° 57' 01.27"	73° 32' 33.66"
Laraquete	Noreste	37° 09' 14.57"	73° 11' 12.92"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, un total de 500 individuos (equivalentes a 30 kilogramos) del recurso huepo/navaja de mar ***Ensis macha***.

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO) o de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, la peticionaria deberá dar cumplimiento a la talla mínima legal de la especie en estudio, establecida mediante Resolución Exenta N° 2213 de 2014, citada en Visto, siempre que no supere la cuota autorizada.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las vedas biológica y extractiva del recurso huepo/navaja de mar establecida mediante los Decretos Exentos N° 1428 del año 2005 y N° 686 de 2015, respectivamente, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de gestión del proyecto, en el plazo de un mes, contado desde el término de las actividades en terreno.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, sectores y personal participante de las actividades de muestreo. Dichas actividades serán realizadas por el personal técnico autorizado, embarcaciones artesanales y buzos/recolectores inscritos en la pesquería objeto de estudio.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Marcos Kulka Kuperman, R.U.T. 7.686.896-4, de su mismo domicilio.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La peticionaria deberá informar de esta pesca de investigación a la presidenta del Comité de Manejo de los recursos huepo y navajuela del golfo de Arauco, en la VIII Región

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SONICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/FOM

